

Rad. 2022818380, 2023200010
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Radicado: 2023501166

Fecha: 20/01/2023 10:13:17 A. M.

Proceso: 9000 INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA REGULATORI

Destino: DESTINATARIOS VARIOS 2

Asunto: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN

Alcalde
DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE SOPETRÁN, ANTIOQUIA
Carrera 10 con calle 10, Palacio Municipal
Teléfono: 604 8541560
Email: oficinadecomunicaciones@sopetran-antioquia.gov.co
Sopetrán, Antioquia

REF: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SOPETRÁN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Respetado Alcalde Villa,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación por medio del radicado 2022818380, mediante la cual solicita acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones y anexa la documentación respectiva, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, instructivo desarrollado mediante la Circular CRC No. 126 de 2019.

En primer lugar, para el municipio de **SOPETRÁN (ANTIOQUIA)** la CRC había expedido conceptos previos de existencia de barreras con los números de radicado 2022514100 del 06 de junio de 2022 y radicado 2022506845 del 10 de marzo de 2022, donde le señalaba al municipio la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Decreto Municipal 117 del 19 de septiembre de 2017.

Ahora bien, una vez remitida la nueva información por parte del municipio de **SOPETRÁN (ANTIOQUIA)**, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a constatar la eliminación e inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de su normatividad local, como se muestra en la tabla a continuación:

ANÁLISIS PARA ACREDITACIÓN INEXISTENCIA DE BARRERAS AL DESPLIEGUE DE REDES			
Ente territorial analizado:		Sopetrán, Antioquia	
Existe constatación	Concepto barreras	CRC (Si -)	Sí. Rad. 2022514100 del 06 de junio de 2022 2022506845 del 10 de marzo de 2022

Radicado/No)	
Apartes normativos que incluían barreras:	Numeral 3 del literal d) del artículo 5 del Decreto Municipal No. 117 del 19 de septiembre de 2017.
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	Sí. Rad. 2022818380
Apartes normativos presentados para análisis:	<i>EOT acuerdo municipal no. 012 del 19 de diciembre de 2007, "Revisión y ajustes del Esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Sopetrán 2007-2019"</i> <i>Decreto municipal 098 del 29 de agosto de 2022 "Por medio del cual se reglamenta la localización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones, se deroga el decreto 047 del 28 de abril de 2022 y se dictan otras disposiciones en el municipio de Sopetrán."</i>

En consecuencia, el municipio de **SOPETRÁN (ANTIOQUIA)** ha realizado esfuerzos por promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones con la **eliminación de las barreras** incluidas en el numeral 3 del literal d) del artículo 5 del Decreto Municipal No. 117 del 19 de septiembre de 2017.

Cómo resultado de la revisión, esta Entidad no evidencia barreras al despliegue, en el Acuerdo Municipal No. 012 del 19 de diciembre de 2007, y a su vez, encuentra que el municipio a través de la expedición del Decreto Municipal No. 098 del 29 de agosto de 2022 expedido por la alcaldía de **SOPETRÁN (ANTIOQUIA)**, se establece de manera clara el reglamento y las condiciones necesarias para el despliegue, autorizando la ejecución de este para todos los usos del suelo, tanto en predios privados como públicos en línea con lo establecido en la normatividad sobre la materia, entre otras, como la Ley 9 de 1989¹, Ley 1753 de 2015², Ley 1185 de 2008³, el Decreto 1076 de 2015⁴ y el Decreto 1078 de 2015⁵, así como, las recomendaciones establecidas en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones⁶ expedido por la CRC.

En este sentido, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, **ACREDITA** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **SOPETRÁN (ANTIOQUIA)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

¹ "Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones".

² "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

³ "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones"; art. 11.

⁴ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

⁵ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

⁶ Versión actual del Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones disponible en: https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas_practicas_despliegue_2020_0.pdf

Adicionalmente, en línea con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas mencionado, la CRC recuerda a la Alcaldía la importancia que tiene adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones, para lo cual deben buscarse mayores eficiencias en aspectos tales como: menores tiempos en el otorgamiento de permisos para la instalación de infraestructura; cobros ajustados para el uso del espacio público o inmuebles fiscales; y, campañas de sensibilización a las comunidades, de manera que se eviten impactos negativos que pudieran llegar a trasladarse a la prestación de servicio al usuario final.

Finalmente, es de mencionar que la presente acreditación corresponde al análisis adelantado a las normas que fueron presentadas por la entidad territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. En caso de modificación o expedición de nueva normatividad por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, y constatación de existencia o no de barreras, y posterior acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1393 del 13 de enero de 2023. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordial Saludo,

BONILLA
CASTAÑO
PAOLA ANDREA

Firmado digitalmente por
BONILLA CASTAÑO
PAOLA ANDREA
Fecha: 2023.01.20
11:36:22 -05'00'

PAOLA BONILLA CASTAÑO
Directora Ejecutiva

Proyectó: Oscar García
Revisó: Claudia Ximena Bustamante O.
Aprobó: Zoila Vargas

Copia a:

Dr. SERGIO VALDÉS BELTRÁN

Viceministro de Conectividad

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Correo: svaldes@mintic.gov.co

Sra. MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ

Asesora Oficina de Fomento Regional

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Correo: mrodriguezr@mintic.gov.co